

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes. 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4929

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Agosto.)

SSUSCIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	16.945.714'25
Recaudación publicada en las Gacetas del 17 y 18 del corriente mes . . .	16.021'75
Suma.	16.961.736'00

(Se continuará)

SECCION OFICIAL

Núm. 1928

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Vicente Huguet Guasteri número 146 del cupo de Mahón para el reemplazo de 1897, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 147, 148 y 149, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 13 Agosto de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 1929

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 49'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 7'50.

Derribo de la antigua Iglesia de San Magin.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 19.—Peones (jornales) 16, importe pesetas 19.—Trasporte de escombros,

metros cúbicos 89, importe pesetas 62'30.

Construcción de pasos para peatones en la calle Ronda de Poniente.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 21.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 13'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 19, importe pesetas, 13'30.

Reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 24'50.—Peones (jornales) 56, importe pesetas 78'50.—Arena de mar, metros cúbicos 11'50, importe pesetas 16'56.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 40, importe pesetas 28.—Piedra machacada, metros cúbicos 23, importe pesetas 51'90.—Piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 47'50, importe pesetas 59'37.—Trasporte de piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 47'50, importe pesetas 47'50.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 60, importe pesetas 90.—Cal, kilogramos, 640, importe pesetas 12'80.

Taller de frágua.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.

Desmontes y terraplenes en el Cementerio á causa de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 320, importe pesetas 321'50.

Reparación y conservación de las vías públicas á causa de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 43'50.—Peones (jornales) 654, importe pesetas 716'25.—Carros (jornales) 24, importe pesetas 99.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Auli.—Cemento, Antonio García.—Trasporte de escombros, Francisco Roselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras, piedra machacada en el Cementerio, y trasportes de la misma, los operarios y carros ocupados á causa de la Crisis obrera.

Palma 25 Julio de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 1930

AYUNTAMIENTO DE MURO

En el corral comun de esta villa se encuentra detenido un burro ignorando quien sea su dueño, se hace saber que el que lo sea pueda pasar á recogerlo, advirtiéndole que si no lo verifica antes del veinte y tres del actual, este día á la hora de las seis de la tarde y ante la Consistorial de esta villa, será vendido en pública subasta.

Muro 17 Agosto de 1898.—El Alcalde, Gabriel Alomar.

Núm. 1931

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Julio de 1898.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial.</i>				
Oficial albañil	Jornal	9	2'37	21'33
Peón id.	Idem	9	1'66	14'94
Yeso.	Hectólitro	3'20	1'37	4'38
Mortero de cal.	Idem	2'40	1'00	2'40
Cemento del país.	Quintal métrico	0'40	1'70	0'68
Suma				43'73
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º				2'62
				46'35
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	50	2'37	118'50
Peon id.	Idem	75	1'66	124'50
Yeso.	Hectólitro	16	1'37	21'92
Cal	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	37'20	1'70	63'24
Arena del «carnatje».	Metro cúbico	5	3'00	15'00
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	21'12	3'65	77'09
Baldosas de cemento del país.	Idem	80	1'18	94'40
Ladrillos refractarios.	Uno	24	0'37	8'88
Sifón de gres.	Idem	10	2'50	25'00
Expuertas.	Una	12	0'42	5'04
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	71'280	0'57	40'63
Suma				604'57
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º				36'27
				640'84
<i>Hospital.</i>				
Oficial cantero	Jornal	1	2'80	2'80
Id. albañil.	Idem	121	2'37	286'77
Peon id.	Idem	121	1'66	200'86
Yeso.	Hectólitro	15'20	1'37	20'82
Cal	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	83'20	1'70	141'44
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	7	3'00	21'00
Sillares «marés d'es Coll d'en Rebasas».	Idem	7'488	7'50	56'16
Baldosas de cemento del país.	Metro cuadrado	3	1'18	3'54
Ocre.	Kilógramo	4	0'50	2'00
Expuertas.	Una	18	0'42	7'56
Cántaros.	Uno	4	0'25	1'00
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	116'820	0'57	66'59
Suma				820'91
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º				49'25
				870'16
Suma Total.				1557'35

Palma 16 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente de la C. P., Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MURO

Rehecho por la respectiva Junta el reparto de consumos de esta villa para durante el actual ejercicio de 1898 á 99 por haber sido anulado por la misma, permanecerá espuesto al público á efectos de reclamación por espacio de 8 días hábiles contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; transcurrido este plazo ninguna será atendida.

La Junta se reunirá para resolver las reclamaciones escritas que se hayan presentado y las verbales que se presenten en el acto del juicio que tendrá lugar el 30 de este mes y hora de las 8 de la noche en esta Consistorial.

Muro 18 Agosto de 1898.—El Presidente, Gabriel Alomar.

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Por el presente sexto y último edicto, hago saber: que por D. Ramón Ballester y Pons, Registrador que fué de la Propiedad de este Partido, se solicitó y continua solicitándose por su hijo y heredero universal D. Pedro Ballester y Pons, la devolución de la fianza por aquél constituida para el desempeño de dicho cargo, lo cual y á los efectos del artículo 306 de la Ley Hipotecaria se anuncia al público por término de seis meses á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario y puedan verificarlo dentro del referido término.

Dado en Mahón á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Ante mí, Juan Allés.

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de Palma capital de las Baleares

Por el presente edicto, hago saber: que en el expediente juicio verbal seguido ante este Juzgado municipal, á instancia del procurador D. Bernardo Gomila á nombre de D.^a Catalina Covas y Pol, contra Rafael Torres Marqués, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho días la siguiente finca.

Una casa y corral compuesta de planta baja y porche situada en el casco de la villa de Inca casa sin número, calle de Varella, cuya extensión superficial no puede expresarse ni aun por aproximación; lindante por la derecha entrando con casa de Miguel Alomar, Rafael Llompard y Miguel N. (a) Palud, por la izquierda con casa de Juana Ana Quetglas, y por el fondo con tierra de Juan N. (a) Tichedó; justipreciada en setecientos cincuenta pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta y uno del actual á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado: que todo postor á excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los gastos de subasta, remate escritura de traspaso y demás gastos hasta la inscripción en el Registro, serán de cargo del comprador; y que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en este referido Juzgado á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma trece Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Ginard.—Ante mí, Juan Bennaser, Secretario.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3786'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2598'30
Cargo.		6384'73
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1404'19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		4980'54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		24'50	24'50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	3277'53		3277'53
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		2573'80	2573'80
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	7682'08		7682'08
Cargo pesetas.	10959'61	2598'30	13557'91
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		605'84	605'84
2 Póliza de seguridad.			
3 Póliza urbana y rural.		224'73	224'73
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		45'00	45'00
6 Obras públicas.		40'45	40'45
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		276'60	276'60
12 Resultas.		211'57	211'57
13 Ampliación.	7173'18		7173'18
Data pesetas.	7173'18	1404'19	8577'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Capdepera 1.º Julio de 1898.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Sastre.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1898.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2											2
22	2	2	4											4
23		2	2	1		1								3
24	2		2											2
25	1		1											1
26	1		1	1		1								2
27	1		1											1
28	1		1				1		1					2
29		2	2											2
30		1	1											1
31		1	1					1	1					2
	9	9	18	1	1	2	20	1	1	2			2	22

Palma 1.º de Agosto de 1898.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1898 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL	
	VARONES				HEMBRAS					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	Total		
21			1	1	1				1	2
22										
23	1			1						1
24										
25					1	1	2		4	4
26										
27										
28	1			1						1
29	2			2	1		1	2	4	4
30	2			2	1			1	3	3
31	1			1						1
	7		1	8	4	1	3	8	16	16

Palma 1.º de Agosto de 1898.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

El Comandante de Marina de Mallorca

Hace saber: Que en esta Comandancia se ha recibido un telegrama del Excelentísimo Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena que copiado á la letra dice así:

«Segun participa Capitan General Ferrerol han vuelto encenderse los Faros de las provincias de Gijón y Santander. Lo digo V. S. para su conocimiento y el de los Navegantes».

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los Navegantes.

Palma 19 Agosto de 1898.—Teobaldo Gibert.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo intentarse la adquisición de paja de pienso necesaria para atender durante un año al suministro del ganado del Ejército en esta plaza, se admitirán proposiciones en esta Comisaría de Guerra hasta las doce de la mañana del día treinta y uno del actual, en las que deberán detallarse en letra, caso de no obligarse al suministro para todo el año, las cantidades que pueden entregar, fecha en que deseen verificarlo y precio del quintal métrico; en la inteligencia de que el artículo expresado ha de ser de trigo, de buena calidad, sin mezcla alguna de polvo, semillas extrañas ni residuos de la trilla y reunir las demás condiciones reglamentarias.

Palma 17 Agosto de 1898.—Bartolomé Barceló.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día catorce de Septiembre próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos, en la inteligencia de que los que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 12 de Agosto de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Ribas.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día catorce de Septiembre próximo á las once y media de su mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos, en la inteligencia de que los que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 12 de Agosto de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Ribas.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram) y paja larga.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 14 de Septiembre próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine, debiendo presentar muestras.

Mahón 12 de Agosto de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Ribas.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

Núm. 1941

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 10.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio de la unidad, 57 pesetas.—Importe, 456 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 13 pesetas.—Importe, 52 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, don Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 400 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'50 pesetas.—Importe, 600 pesetas.

Mahon 10 de Agosto de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Ribas.

Núm. 1942

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 10.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 500 litros.—Precio de la unidad, 1'24 pesetas.—Importe, 620 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 54 litros.—Precio de la unidad, 0'92 pesetas.—Importe, 49'68 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, don Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'20 pesetas.—Importe, 920 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 72 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'82 pesetas.—Importe, 164 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, don José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Mahon 10 de Agosto de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Ribas.

D. Antonio Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre de 1898-99, tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Santañy, del 22 al 26 Agosto.

Palma 19 Agosto de 1898.—El Recaudador, Antonio Prohens.

Núm. 1944

COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar á la Junta General para celebrar sesión ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en esta capital, calle de Palacio número 67 entre-suelo.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta puede verificarse desde mañana hasta el día 3 de Septiembre inclusive en la Caja de esta Compañía, ó en la del Crédito Balear.

Palma 12 de Agosto de 1898.—El Presidente, P. S.—Antonio Sastre.—P. A. de la J. de G.—José Vaquer, Secretario.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Joaquín Muñoz Gerón, contador de la Diputación de Cáceres, en solicitud de que se disponga se libre á los Contadores de fondos provinciales y municipales la consignación de material como cantidad alzada y sin que sea necesaria la rendición de la oportuna cuenta.

Resultando que esta misma manifestación la han formulado distintos individuos del Cuerpo, y muy especialmente los de Oviedo y Astorga:

Considerando que desde que se estableció el Cuerpo de Contabilidad provincial por el Reglamento de 20 de Septiembre de 1865, se ha dispuesto en todas las disposiciones referentes al caso, y muy especial y determinadamente en los artículos 4.º y 5.º del reglamento orgánico para régimen del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, que las consignaciones de material para los servicios de la contabilidad se satisfagan por cantidades fijas y determinadas, con arreglo á la clase y grupo á que pertenezca la Contaduría, sin que se estipule ni se prevenga que del percibo de estos créditos haya de rendirse cuenta justificada alguna, debiendo los Contadores sufragar cuantos gastos y atenciones sean necesarios para el más completo y mejor servicio:

Considerando que tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos se rigen en las operaciones de contabilidad, cuando no existen disposiciones taxativas y terminantes, por las prescripciones del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, formado en cumplimiento del artículo 28 de la ley de 29 de Julio de 1891, cuyo art. 82 prescribe que los mandamientos que se expidan para pago del material ordinario de las oficinas del Estado no necesitan, por punto general, justificación alguna, bastando sólo que quepan dentro de los créditos presupuestos y se ajusten á la parte alícuota de los mismos, caso en que se encuentran las consignaciones de material asignadas para los Contadores provinciales y municipales, mucho más, cuando éstas están sujetas á créditos fijos que no pueden sufrir alteración alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se declare que los Contadores de fondos provinciales y municipales no están obligados á rendir cuentas justificadas de la inversión de las cantidades que en concepto de material les corresponda, según los preceptos citados del reglamento de 18 de Mayo de 1897, siendo dichos funcionarios directa y únicamente responsables de los compromisos que contraigan para estas atenciones, de las cuales no responderán las Corporaciones desde el momento en que tengan satisfechas las oportunas cantidades mensuales de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 18 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 estableció la habilitación temporal á favor de los graduados extranjeros para ejercer sus respectivas profesiones en España; pero esta autorización no tuvo aplicación á las diversas carreras industriales, cuyo desempeño continuó siendo absolutamente libre para los extranjeros, como lo era para los españoles.

El art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893 dispone que, en lo sucesivo, no podría ejercerse en las carreras de Ingeniero sin el título correspondiente, y aplicando este criterio, el reglamento de Policía minera de 15 de Julio de 1897 preceptúa que los títulos extranjeros carecieran de validez en España mientras no fuesen autorizados por el Ministerio de Fomento, oída la Junta Superior facultativa de Minería. Por consecuencia de este precepto, varios extranjeros solicitaron la reválida de sus títulos hallándose en la actualidad pendientes de resolución algunas instancias relativas á este propósito.

Examinados estos títulos, se nota una diversidad tan grande en los estudios que acreditan, que ha hecho sentir la necesidad de que el análisis de documentos tan distintos se adapte á reglas fijas de carácter oficial. Los títulos extranjeros de Ingenieros de Minas y Capataces facultativos no ofrecen dudas desde el punto de vista técnico y legal; pero los que han de juzgarse por asimilación, deben estudiarse con arreglo á la naturaleza de las enseñanzas en las Escuelas que los han expedido, examen delicado si se atiende á que, aun dentro de una misma rama profesional, existen en algunos países dos ó más institutos técnicos, de categoría distinta, desde la que da al Ingeniero amplísima instrucción, basada en el conocimiento extenso y fundamental de las ciencias Matemáticas y Naturales, hasta aquel que, atento á fines inmediatamente útiles, forma hombres activos é idóneos, capaces de servir á una industria poderosa y creciente, y hace que los estudios del Ingeniero confinen con los del Capataz y el Contramaestre.

Reconocida la necesidad de estudiar en conjunto las cuestiones que entraña la habilitación, estableciendo bases generales y sometiendo á ellas la resolución de los expedientes, y evitando al propio tiempo de este modo irregularidades, contradicciones y todo pretexto para atribuirle carácter arbitrario ó de conveniencia circunstancial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de Minería, ha tenido á bien disponer:

Primero. Los Facultativos en el ramo de Minería que hayan obtenido título, diploma ó certificado en el extranjero y pretendan darles validez en España, habrán de presentarles debidamente legalizados y traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, acompañados de los programas de estudios y de dos certificaciones; una, de las asignaturas que de dichos programas tengan aprobadas, si en el título sólo se hiciese constar la asistencia á las clases; y la otra, de los derechos que, por consecuencia de su aprobación, se les reconociesen para dirigir minas en el país á que pertenezca el Centro en que las hayan cursado y aprobado, así que el carácter con que se les conceda dicha dirección. Ambas certificaciones deberán ser expedidas por el Centro ó Instituto en se que haya adquirido la enseñanza y presentarse en las mismas condiciones de traducción y legalización que el título ó diploma.

Segundo. Los expresados títulos, diplomas ó certificaciones expedidos en países extraños que autoricen á sus poseedores á dirigir minas en ellos, deben equipararse á los de Ingenieros, Capataces ó facultativos del nuestro, y concederse la autorización con el carácter que en cada caso corresponda, negándose á los que no estén autorizados para dirigirlos en el país en que hayan cursado las asignaturas que tengan aprobadas.

Tercero. Las autorizaciones que se concedan sólo deben servir para ejercer el cargo de Directores de minas, á los efectos del art. 169 del reglamento de Policía de 15 de Julio de 1897, pero no para intervenir en actos oficiales y actuaciones como peritos ante los Tribunales españoles. Estas autorizaciones no deben tener eficacia sino se acredita, antes de usarlas, que se han satisfecho los derechos impuestos á los títulos españoles; y

Cuarto. A pesar de lo consignado en las reglas anteriores, si por el Gobierno español se solicitase la reciprocidad del permiso para ejercer la profesión en cualquier país extranjero y éste se negase á dicha pretensión, las autorizaciones concedidas á los Ingenieros del país respectivo se considerarán desde luego retiradas y anuladas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 15 Agosto.)

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.

Estos ejercicios serán de tres clases, á saber: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo siguiente;

1.º El ejercicio escrito lo constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias objeto de la enseñanza en la clase expresada, distribuidas en lecciones con la extensión y método que estime más conveniente para el aprovechamiento de los alumnos, precedida de un preámbulo, en el que el opositor expondrá brevemente y con claridad el concepto de la ciencia matemática al presente.

2.º Los ejercicios orales serán tres: el primero consistirá en responder á cinco preguntas de Arimética y otras cinco de Geometría sacadas á la suerte entre 50 de cada clase, preparadas al efecto por el Tribunal. Este, en el momento de constituirse para el ejercicio, escribirá ó tendrá preparadas en papeletas sueltas 100 ó más preguntas de Arimética y otras tantas de Geometría; de ellas se separarán las 50 de que se ha hecho mérito para que lo opositores saquen á la suerte las cinco de cada clase que quedan expresadas; y cuando termine de actuar cada opositor, se reemplazarán las preguntas que hayan salido por otras tantas de la misma clase de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedaron de reserva para este objeto. A cada opositor se concederá el tiempo máximo de cuarenta minutos para responder á las diez preguntas indicadas. Estas deberán recaer sobre las más principales é importantes teorías de la Arimética y de la Geometría elemental, tales como las ideas generales sobre unidad y números; la numeración verbal y escrita; la exposición del sistema legal antiguo de pesas y medidas españolas; la explicación del nuevo sistema decimal ó métrico de pesas y medidas, y la equivalencia ó relación de cada unidad de un sistema con la análoga del otro; adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros; investigación de los factores simples y compuestos de un número, y del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números; representación de las fracciones ordinarias, su implicación y reducción á un común denominador; adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias y transformación de una fracción ordinaria en otra equivalente ó aproximada de denominador dado; transformación de las fracciones ordinarias en fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales. Formación de potencias en general, con toda clase de números, y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos. Teoría de las razones y proporciones por diferencia ó por cociente; progresiones aritméticas y geométricas, ó sea por diferencia ó por cociente.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales la explicación de lo que se entiende por puntos, líneas, superficies y volúmenes: la clasificación de las líneas y de las superficies en planas, curvas, poliédricas é irregulares. Teoría de las perpendiculares y oblicuas, ángulo en medida y trazado; líneas propocionales; teoría de las figuras planas terminadas por líneas rectas, ó sea de los polígonos regulares é irregulares, y determinación de sus áreas. polígonos semejantes; su construcción, dada la relación de sus líneas homólogas. Teoría del círculo y de las rectas consideradas en él; valoración numérica de su circunferencia con relación al radio ó diámetro, tomados como unidad; valoración de la superficie del círculo; trazado de polígonos regulares ó inscritos ó circunscritos; trazados de tangentes á uno ó dos círculos.

De la Geometría considerada en el espacio se tomarán las teorías de rectas con planos; de planos entre sí; las de cuerpos terminados por caras planas, ó sea poliedros en general, y muy

particularmente de los llamados prismas, pirámides y poliedros regulares con la medida de sus áreas y volúmenes.

Explicación de lo que se entiende por cilindros ó conos en general, y esfera y medida de las superficies y volúmenes de cada uno de estos cuerpos.

El segundo ejercicio oral consistirá en la explicación que hará cada opositor de una lección de Arimética ó de Geometría sacada á la suerte entre las que el actuante tenga distribuida la asignatura en su respectivo programa.

Este ejercicio durará una hora, y para él se concederán á cada opositor dos horas de preparación con consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante, como guía en su explicación.

Terminada ésta, los otros opositores de la triaca ó binca correspondiente, podrán hacer cada uno al actuante, durante veinte minutos, las observaciones que creyeran oportunas sobre la lección explicada, y se concederán al contrincante otros veinte minutos para contestarlas.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición y razonamiento por cada opositor, del programa que hubiere presentado: en este ejercicio invertirá el actuante cuarenta minutos, transcurridos los cuales le harán objeciones los contrincantes, empleando en ello cada uno quince minutos, disponiendo de igual tiempo el actuante para contestar á uno de dichos contrincantes.

3.º Los ejercicios gráficos consistirán en resolver por medio del dibujo pasado de tinta, un problema de Geometría elemental, relativo á tangencia de rectas con círculos, ó de círculos entre sí ó en condiciones dadas: en la circunscrición ó inscripción de polígonos regulares de doble número de lados, ó en el trazado de polígonos estrellados en condiciones dadas.

Este ejercicio se hará en hojas de papel de tamaño determinado por el Tribunal y firmadas por su Secretario; los datos para este ejercicio serán los mismos para todos los opositores, que le ejecutarán con absoluta incomunicación, en los locales elegidos al efecto. Para hacerle se concederá á cada opositor el tiempo máximo de seis horas, transcurridas las cuales se recogerán por el Secretario del Tribunal todos los trabajos en el estado en que se hallen, y firmados respectivamente por los opositores.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de programa de la asignatura, en la forma que se pide en núm. 1.º de los ejercicios que quedan consignados, de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la mis-

ma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

(*Gaceta 12 de Agosto.*)

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva de los dos cursos á cargo de un sólo Profesor, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 más en concepto de gratificación por acumulación de enseñanzas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

(*Gaceta 13 de Agosto.*)

Se halla vacante en el Instituto de Burgos la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

(*Gaceta 15 de Agosto.*)

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva de los dos cursos á cargo de un solo Profesor, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más en concepto de gratificación por acumulación de enseñanzas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

(*Gaceta 16 Agosto.*)